



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: Solicitud de matrimonio civil.

CONTRAYENTES: Cesar Castro Manjarres y
Candida Rosa Romero Urango.

RADICADO N°: 23-675-40-89-001-2021-00028

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir acerca de la posibilidad de admitir la solicitud formulada directamente por Cesar Castro Manjarres y Candida Rosa Romero Urango, en el sentido de que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer de la precitada solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

2. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si es procedente o no admitir la solicitud de celebración del matrimonio civil, presentada por Cesar Castro Manjarres y Candida Rosa Romero Urango.

3. Tesis del Juzgado: Es procedente admitir la solicitud de matrimonio civil elevada por sus suscriptores.

Acorde con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 117 del Código Civil, el contrato de matrimonio puede celebrarse entre un hombre y una mujer mayores de 18 años de edad, mediante su libre y mutuo consentimiento, expresado ante funcionario competente, o entre menores de edad, siempre y cuando obtengan el permiso escrito de sus padres.

En el caso concreto, acorde con los certificados de registro civil de sus nacimientos, aportados con la petición, se tiene que los interesados son mayores de edad, que corresponden a un hombre y a una mujer, y adicionalmente han solicitado ante

juzgado, libremente y de común acuerdo, que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

En ese orden y atendiendo que no se ha presentado oposición alguna frente a la aludida petición, el Despacho, con fundamento en lo prescrito por el artículo 134 *ibídem*, fijará fecha y hora para la audiencia de celebración del matrimonio solicitado, a la cual los contrayentes deberán asistir acompañados de los testigos, dejando constancia que la misma se efectuará de manera virtual por las disposiciones especiales que han sido expedidas y que hacen que la presencialidad sea la excepción.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

Primero.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por Cesar Castro Manjarres y Candida Rosa Romero Urango.

Segundo.- Téngase a José Gabriel De La Vega Morales y Merly Del Carmen Guerra Sibaja identificados con los números de C.C No. 70.543.294 y 50.911.106 respectivamente, como testigos de los contrayentes en la celebración del matrimonio de estos.

Tercero.- Fijar el día 26 de febrero del presente año, a las 3:00 p.m., para llevar a cabo, la celebración del matrimonio solicitado por los interesados.

Cuarto.- Ordénese la realización por medio de medios virtuales, preferiblemente por la plataforma lifesize, teams o aquella que preste las garantías necesarias y accesibilidad de las partes.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77c87c9b0c7c8013405b1920027cdd42a12e71d1b457c22419d2c476a2f0eccb
Documento generado en 18/02/2021 05:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>